



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA, 24 de abril de 2023

RESOLUCIÓN N° 165

VISTO lo actuado en Expediente EX-2022-03730157-GDEMZA-SAYOT en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "**SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE - PEDEMONTE NORTE 2022**" a Desarrollarse en los departamentos de Las Heras y Ciudad de la Provincia de Mendoza, presentado por la Municipalidad de Las Heras; y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto evaluado consiste en la ejecución de las obras de infraestructura necesaria para abastecer de agua potable a los barrios ubicados al noroeste del Departamento Las Heras en la zona denominada Pedemonte norte del Departamento Las Heras y Capital de la Provincia de Mendoza. La obra consta del trazado de un acueducto de 14 km con tareas complementarias vinculadas al mismo, identificadas como: 4 reservas de almacenamiento y distribución; 3 estaciones de bombeo (obra civil y electromecánica); 4 acueductos de gravedad; 3 impulsiones y 7 nexos de reserva.

Que en orden 06 obra el Estudio Ambiental en la modalidad de Manifestación General de Impacto Ambiental elaborado por el Lic. Harold Senese, inscripto en el Registro de Consultores según Certificado N° CA-0084, tramitado por Resolución N° 270/2022-SAYOT.

Que en orden 14 y 26 obra Resolución N° 280/2022-SAYOT y su modificatoria Resolución N° 317/2022-SAYOT, respectivamente, que autoriza el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto de referencia y designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento.

Que por la mencionada Resolución se convoca a la Fundación de la Universidad de Congreso, como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y a la Muni-



palidad de Ciudad de Mendoza, a la Dirección de Protección Ambiental, a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, al Ente Provincial de Agua y Saneamiento, al Departamento General de Irrigación, a la Dirección de Hidráulica y a la Dirección Provincial de Vialidad como organismos encargados de emitir Dictamen Sectorial, de acuerdo al Artículo 17° del Decreto N° 2109/1994 de la Ley N° 5961.

Que en orden 32 obra Dictamen Técnico elaborado por la Fundación de la Universidad de Congreso y en orden 33 obra documento que da respuesta a las observaciones.

Que en orden 54 obra la Resolución N° 591/2022-SAYOT, por la cual se convoca a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva relacionado con el proyecto "**SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE - PEDEMONTA NORTE 2022**", el día 18 de enero del 2023, a las 10:00 horas, por Plataforma Web ZOOM, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias; Artículo 18° del Decreto N° 2109/1994 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución N° 109/1996-MAYOP y su modificatoria Resolución N° 17/2022-SAYOT.

Que en orden 57, 59/62 y 67 constan las publicaciones de convocatoria a Audiencia Pública y la publicación de la síntesis del Estudio Ambiental.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo con total normalidad y de acuerdo a la legislación vigente.

Que en orden 74 obra la desgrabación de la Audiencia Pública.

Que en dicho acto se puso a disposición el domicilio electrónico audienciasambiente@mendoza.gov.ar a fin de que las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en el proyecto, remitan sus consideraciones por escrito hasta CINCO (5) días hábiles posteriores a la conclusión del acto de Audiencia Pública.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 3-

RESOLUCIÓN N° 165

Que en orden 72, se incorporan las consultas que se realizaron al correo oficial y en orden 73 obra respuesta elaborada por el Municipio de Las Heras a las mismas.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y modificatorio, Decreto N° 809/2013 y lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° - Declárese que la Municipalidad de Las Heras ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE - PEDEMONTA NORTE 2022**" a Desarrollarse en los Departamentos de Las Heras y Ciudad de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2109/1994 Reglamentario de la Ley N° 5961.

Artículo 2° - Otórguese la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto mencionado en el Artículo 1°, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley N° 5961, en los términos establecidos en la Manifestación General de Impacto Ambiental con las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

Artículo 3° - La Municipalidad de Las Heras como proponente de la obra, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales:

PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

El proponente y/o contratista de la obra deberá gestionar y obtener todos los permisos ante los organismos involucrados en la órbita del proyecto.



En caso de tener que efectuar entubado y encamisado de la cañería en cruces de canales, como el cruce del colector aluvional Papagallos, o bien vías férrea, avenidas viales, etc., deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas y con las exigencias de las Empresas y Reparticiones Públicas correspondientes, básicamente en lo referente a espesores y protecciones anticorrosivas.

UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES.

- La empresa deberá designar un representante ambiental inscripto en el Registro Provincial de Consultores Ambientales durante todas las etapas de obra quien deberá velar por el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y las disposiciones y obligaciones emitidas en la presente resolución.
- Deberá dar aviso con 10 días hábiles de anticipación el inicio de las obras.
- Se deberá presentar el cronograma de obra a fin de coordinar la fiscalización y seguimiento.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

- La empresa contratista deberá tramitar ante la Dirección de Protección Ambiental su inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos como Generador de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Ley N° 5917 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2625/1999.

DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA.

- Las obras a realizar deberán contemplar el fenómeno pluvioaluvional, para lo cual deberá estar aprobado el trámite de interferencias en cumplimiento de la Resolución N° 34-DH-2019.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD.

- El proponente y/o la empresa contratada que esté a cargo de la ejecución del proyecto deberá gestionar ante el Departamento de Gestión y Control de Tierras de la DPV: Los planos del proyecto referidos al eje de camino, indicando además profundidad, forma de



ejecución de la obra y toda la información necesaria que dé claridad a la ubicación del acueducto con respecto a las calles de competencia provincial.

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN.

En el caso que se utilicen aguas provenientes de cauces jurisdicción del Departamento General de Irrigación, el proponente deberá:

- Coordinar con la Subdelegación de Aguas de los Río Mendoza y la Asociación de Inspecciones de Cauces 1° Zona del Río Mendoza las modalidades de uso del recurso y la presentación de la solicitud para los respectivos permisos.

- Precisar el lugar de donde se extraerá el agua indicando aproximadamente los metros cúbicos a utilizar y especificar el período de tiempo durante el cual tomará el agua.

- Abonar el canon y acordadas correspondientes, tal como lo establece el Presupuesto vigente mediante Resolución N° 884/2021 del H.T.A.

- Dado que se prevé la ejecución de una nueva Reserva en el Establecimiento Alto Godoy el que en parte es abastecido por agua cruda desde el sistema Dique Carrodilla - Jarillal - Civit, se requiere indique: • Si el operador del establecimiento gestionará una nueva concesión de agua cruda desde dicho sistema de aducción, detallar el caudal, el volumen a erogar y requerimientos actuales y progresivos en función del aumento poblacional a fin de evaluar viabilidad y factibilidad de conducción como así también de la necesidad de obras hidráulicas de adecuación.

- Cuantificar las necesidades de agua potable, detallando población servida actual, consumo por habitante y por día (habitante/litro/día), como así también prospección hacia el futuro con el detalle de las demandas, correctamente cuantificadas. Además deben especificarse los volúmenes anuales y estacionales respectivos.

- Detallar que tipo de demandas están insatisfechas en la actualidad y en el futuro, debiéndose aclarar con que fuente hídrica se va a satisfacer el riego de las parquizaciones individuales y de los complejos urbanos en la zona ya que no debe incluirse en el consumo de agua potable.

- Se deberá tener en cuenta la construcción de una cámara de aforo del agua cruda a tratar y sitio de muestreo al ingreso de la Planta Alto Godoy con libre acceso para el personal del DGI. La misma



servirá para medir en tiempo real y diferido la cantidad y calidad del agua a tratar en la nueva ampliación.

- En relación al vuelco de sedimentos y barros sobre el Canal del Oeste en el tramo desde Avenida Libertador al Norte con afectación de todo el sistema de riego urbano pluvial, tendrá que indicarse si este aumento de volúmenes de agua cruda a tratar traerá aparejados mayores vuelcos que los existentes. Además, tendrá que preverse la actualización del empadronamiento por uso de cauce (drenaje) y obras de mitigación.

- Respecto a los vertidos de sustancias o efluentes se deberá tener en cuenta lo establecido en los Artículos 5 y 14 de la Resolución N° 52/2020 del H.T.A. (Texto ordenado 778/96 del H.T.A.) y modificatorias, los que se transcriben a continuación: Artículo 5 "...En virtud de la presente reglamentación, queda prohibido en el territorio de la Provincia: a) Toda contaminación, alteración o degradación de las aguas superficiales y subterráneas; b) El vertido, derrame o infiltración directo o indirecto a los cursos naturales de aguas; lagos y lagunas naturales como asimismo a diques y embalses artificiales; cauces públicos artificiales; cualquier tipo de acueductos de jurisdicción del Departamento General de Irrigación y a los acuíferos subterráneos, de toda clase de sustancias, líquidas o sólidas, desechos o residuos, con excepción de aquellos que se encuentren expresa y previamente autorizadas por el Departamento General de Irrigación; c) La acumulación de sustancias no autorizadas, basura o residuos, escombros, desechos domésticos, químicos o industriales, o de cualquier otro material en áreas o zonas que pueda implicar un riesgo o peligro para el recurso hídrico; d) En general, la realización de cualquier tipo de actividad o acción que pueda ocasionar la degradación, alteración o contaminación del agua y sus entornos afectados...". Artículo 14 "...Queda expresamente prohibido el vertido de sustancias o efluentes, líquidos o sólidos, a piletas naturales o artificiales de infiltración y/o evaporación, pozos absorbentes, cavados, perforados, sumideros, inyectoros o de otra especie, cualquiera sea su profundidad, que de algún modo puedan estar vinculados o conectados a acuíferos libres o confinados y que sean susceptibles de contaminar o alterar las aguas subterráneas...".

- Realizar una correcta gestión de los residuos (RSU, Peligrosos, etc.) a fin de evitar la dispersión de los mismos hacia cauces.

- Presentar los comprobantes de la disposición final de residuos en sitios habilitados por los organismos correspondientes.



- Dar aviso a la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza y Asociación de Inspecciones de Cauces 1° Zona del Río Mendoza con una antelación de 48 hs. previas a iniciar las obras, con el fin de inspeccionar las mismas y verificar el cumplimiento de medidas de preservación del recurso hídrico. También será de aplicación este criterio para cualquier tipo de maniobra que se requiera en la aducción como en los egresos de agua durante la etapa de obra.
- El proponente ante la ocurrencia de derrame de sustancias peligrosas debe implementar las medidas y técnicas de contención y absorción de derrame correspondientes (barreras de contención u absorbentes) a fin de evitar una mayor afectación al recurso hídrico, e informar dentro del plazo de 12 hs. al Departamento General de Irrigación mediante teléfonos (Cuadro 1) y/o correo electrónico: efluentes.contingencias@irrigacion.gov.ar (Artículo 22 Resolución N° 52/2020 del H.T.A. T.O Resolución N° 778/1996 del H.T.A.).

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

- En los casos de desmonte, deberá presentar ante el Departamento de Flora Nativa un plan de recomposición y restauración de la estructura florística con especies nativas, determinando sectores de compensación.
- En el caso de que en el transcurso de la realización de la obra se detecte alguna interferencia forestal deberá darse intervención a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, Departamento Forestación, para la inspección y elaboración de la Resolución correspondiente.
- Deberá prevenir de manera especial, el daño o rotura de raíces de forestales próximos a la obra, en el momento de las tareas de excavación para la instalación de las cañerías realizada por maquinaria pesada.
- En caso de programar una reforestación priorizar especies vegetales nativas que se adapten a las condiciones climáticas y tipos de suelo del lugar.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

OBRADORES/ RESIDUOS



- El obrador deberá contar con los elementos de seguridad (bandejas de contención) para prevenir potenciales derrames de hidrocarburos, lubricantes, aceites, etc. que puedan afectar el suelo. Además de la cartelería de seguridad.
- El obrador deberá poseer un área impermeabilizada para la realización de tareas de mantenimiento de la maquinaria, a fin de evitar la contaminación de los suelos y/o aguas subterráneas.
- Estas instalaciones deberán estar alejadas de los cursos de agua temporarios o permanentes.
- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso, deberán estar bajo techo, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- En caso de derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero. Deberá dar tratamiento y/o disposición final de la tierra y materiales contaminados de acuerdo a la normativa vigente.
- Todos los camiones de transporte de materiales de construcción y traslado de escombros, deberán circular cubiertos. La carga no deberá exceder la capacidad permitida del vehículo.
- Se deberá sectorizar correctamente la obra y cercar las zonas a excavar para preservar la integridad de los trabajadores.
- En este sector deberá hallarse la cartelería indicativa de los elementos de uso obligatorio e indispensable de seguridad para los operarios en general y un listado de números de teléfono de emergencia incluyendo Fauna Silvestre, Forestación, Flora Nativa y Departamento General de Irrigación.
- Se deberán disponer en forma separada los residuos sólidos asimilables a urbano y los residuos peligrosos, en contenedores debidamente identificados. Además, los recipientes que contengan Residuos Peligrosos, deberán estar individualizados por corrientes de desecho y ubicados en lugares seguros, que no se encuentren a la intemperie y lejos de cauces de agua.
- Utilizar baños químicos para el personal, debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.
- El acopio de materiales deberá disponerse en lugares adecuados, evitando obstaculizar el tránsito vehicular, el ingreso a viviendas y comercios, como así también evitar la obstrucción de cauces temporales y permanentes.



- Deberán contar con botiquines de primeros auxilios, extintores y matafuegos tanto en obradores como en zonas donde exista riesgo de incendio.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que puedan afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficial y/o subterránea.
- Se deberá colocar en el sector de estacionamiento de máquinas y vehículos material impermeable bajo una capa de tierra de 15-20 cm a fin de reducir el riesgo de contaminación del agua ante eventuales derrames. Además, se deberá impermeabilizar con hormigón el sector del obrador que sea destinado a la realización de tareas de mantenimiento de máquinas y vehículos.
- Una vez terminada la obra, el sitio deberá quedar libre de residuos peligrosos y de materiales, equipos y/o elementos que hayan sido utilizados para la labor mencionada.
- En la fase de cierre del obrador se deberá restaurar el lugar a su estado original.

AIRE y RUIDOS

- Se deberá mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos. Cumplir con la Ordenanza municipal sobre esta materia.
- Evitar incrementar los contaminantes atmosféricos en especial el material particulado en suspensión, manteniendo húmedo el suelo, evitando en lo posible la simultaneidad de tareas contaminantes.
- Los camiones que transporten material a utilizar en la fase de construcción deberán contar con lona cobertora.
- Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para mitigar y/o corregir la propagación de ruidos tanto de las actividades que pudieran resultar molestos al entorno inmediato. Será aplicable la Ordenanza N° 12/1978 y Norma IRAM 4.062.

AGUA Y CAUCES

- Respecto a los vertidos de sustancias o efluentes se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N° 778/1996 del H.T.A. (T.O. Resol. 52/20 del H.T.A.) y modificatorias, el que se transcribe a continuación: "En virtud de la presente reglamentación, queda prohibido en el territorio de la Pro-



vincia: a) Toda contaminación, alteración o degradación de las aguas superficiales y subterráneas; b) El vertido, derrame o infiltración directo o indirecto a los cursos naturales de aguas; lagos y lagunas naturales como asimismo a diques y embalses artificiales; cauces públicos artificiales; cualquier tipo de acueductos de jurisdicción del Departamento General de Irrigación y a los acuíferos subterráneos, de toda clase de sustancias, líquidas o sólidas, desechos o residuos, con excepción de aquellos que se encuentren expresa y previamente autorizadas por el Departamento General de Irrigación; c) La acumulación de sustancias no autorizadas, basura o residuos, escombros, desechos domésticos, químicos o industriales, o de cualquier otro material en áreas o zonas que pueda implicar un riesgo o peligro para el recurso hídrico; d) En general, la realización de cualquier tipo de actividad o acción que pueda ocasionar la degradación, alteración o contaminación del agua y sus entornos afectados”.

SUELO

- Deberá cumplir con todas las reglamentaciones atinentes a los aspectos sísmicos y constructivos exigidos por el Municipio de Las Heras.
- Minimizar los movimientos de suelo e implementar un Plan de Monitoreo de Impactos Ambientales durante la ejecución de las obras.
- Se deberá cuidar que el material proveniente de las excavaciones para enterrar las cañerías no se deposite en cualquier sitio obstaculizando la circulación vehicular, ni que caiga dentro de la zanja, como así tampoco genere exceso de material particulado a la atmosfera debido a los vientos. A tal efecto se recomienda efectuar humectaciones periódicas del material suelto y seguir en un todo las instrucciones emanadas de la Inspección de la Obra, limitándose el avance de obra a distancias que sean compatibles con la calidad que se espera obtener.
- En caso de tener que efectuar depresión de las napas freáticas para realizar las excavaciones de las zanjas, y considerando que dichas aguas presentan altos contenidos de sales disueltas, se deberá cuidar la forma y el lugar de vuelco de las mismas.
- En los lugares donde existan riesgos de desmoronamiento del suelo se deberán entibar las zanjas.
- Los lugares donde se realicen las tareas deberán quedar en las condiciones ambientalmente aptas.



- En ningún caso deberán derramarse sustancias que puedan contaminen en el suelo.
- Si ocurriera un derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero. Deberá dar tratamiento y/o disposición final de la tierra y materiales contaminados de acuerdo a la normativa vigente.

FLORA Y FAUNA

- Se prohíbe la realización de fuegos en banquinas y bordes de cauces de riego, en zonas forestadas.
- Priorizar pisar la vegetación con la maquinaria en lugar de removerla en su totalidad cuando sea posible. Esta acción suele favorecer la recuperación mediante rebrote.
- La vegetación nativa que se remueva deberá ser colocada nuevamente junto con la capa superficial de suelo en sitios desmontados. Mientras que las exóticas deberán ser retiradas de manera tal de no favorecer su propagación.
- Garantizar la revegetación de las áreas afectadas a la obra, debiendo realizar un seguimiento en dichos sitios y analizar la necesidad de replante en caso de que se requiera.
- Evitar la contaminación por olores desagradables y por transporte de materiales peligrosos para la fauna silvestre terrestre y en especial la avifauna del lugar.
- Queda terminantemente prohibido la introducción de especies exóticas al lugar.
- Se arbitrarán los medios necesarios que impidan la caza, la tenencia de animales domésticos y el uso de armas de fuego, o de cualquier otro tipo y otros elementos de acuerdo a la legislación vigente, como así también la captura de aves por el uso de cualquier medio.
- Se deberá capacitar al personal permanente y contratado por el responsable ambiental, con respecto a la protección ambiental, y específicamente explicar las medidas para minimizar la interacción y perturbación de la flora y fauna.
- Si durante las operaciones de remoción de suelos se encuentran micro mamíferos subterráneos, se deberá poseer un protocolo para



evitar su muerte y ser trasladados a las inmediaciones y avisar a la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

SEGURIDAD

- Delimitar, sectorizar y señalar apropiadamente los sectores donde se estén ejecutando las obras.
- Se deberá contar con especialistas en Seguridad e Higiene Industrial.

RESIDUOS

- Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales, y a la vez apartado del tránsito permanente.
- Se prohíbe el vuelco o disposición de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en sitios no autorizados y/o en cursos de agua.
- En el caso de mantenimiento, cambio de aceite y filtro de las maquinarias y vehículos a usarse en la obra, los mismos deberán realizarse en lugares debidamente autorizados.
- En el caso de utilizar baños químicos, la disposición final de los residuos provenientes de los mismos deberán ser colocados en recipientes estancos, herméticamente cerrados y de material inalterable y luego gestionar su traslado. Deberán contratarse empresas debidamente aprobadas por la autoridad de aplicación. La cantidad de baños a utilizar por el personal deberá fijarse en función de la cantidad de personas presentes en los horarios pico de trabajo; como así también, se deberán considerar las distancias entre los frentes de trabajo y la ubicación de los baños a fin de asegurar que éstos sean efectivamente usados.
- Se deberá inscribir el y/o los obradores en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.
- Mantener los sectores de acopio de insumos, de residuos comunes y peligrosos bajo condiciones seguras y señalizadas, a fin de evitar vandalismo y posibles derrames accidentales.

ETAPA DE CIERRE Y ABANDONO.



- Una vez finalizados las obras, las zonas afectadas por las tareas y acciones llevadas a cabo, deberán quedar en las mismas condiciones previas al inicio, deberá informar y solicitar una inspección a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Artículo 4° - El proponente/ejecutor/operador de la obra deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 5° - El proponente/ejecutor/operador deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos exigidos por los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

Artículo 6° - El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesarias durante el funcionamiento de la obra, resultado de la evaluación de los Organismos Sectoriales competentes.

Artículo 7° - El proponente/ejecutor/operador deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los Organismos encargados de realizar los Dictámenes Sectoriales, el Plan de Trabajo en forma previa al inicio de la obra, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 8° - Los Organismos Sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos organismos deberán remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Artículo 9° - La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente de las obras establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante la construcción y funcionamiento de la obra.



Artículo 10° - El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el Estudio de Impacto ambiental y con las restricciones y especificaciones de la presente resolución, en un plazo máximo de dos (2) años, vencido el cual, si la Autoridad de Aplicación verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental.

Artículo 11° - A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a Municipalidad de Las Heras, como proponente de la obra y a la Municipalidad de Ciudad de Mendoza, a la Dirección de Protección Ambiental, a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, al Ente Provincial de Agua y Saneamiento, al Departamento General de Irrigación, a la Dirección de Hidráulica y a la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 12° - Conforme ordena la Ley N° 9003, se dan a conocer los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de quince (15) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. (Artículo 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (Artículos 177 y 178). Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al Artículo 162 Ley N° 9003. (Artículos 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003)."

Artículo 13° - Notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Acta Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución 165/2023-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.